

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5705

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 10 DE MARZO DE 2020.

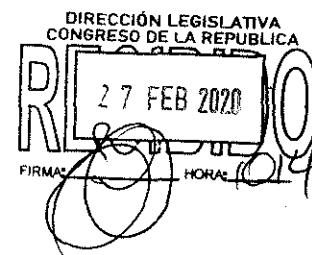
INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE ESTEBAN RUBÉN BARRIOS GALINDO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE EDUCACIÓN MUSICAL Y FOMENTO A LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA MARIMBA GUATEMALTECA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

INICIATIVA DE LEY

LEY DE EDUCACIÓN MUSICAL Y FOMENTO A LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA MARIMBA GUATEMALTECA



HONORABLE PLENO

En Guatemala la Marimba es un instrumento musical al que con mucho orgullo se le da el nombre de autóctono. Esta se utiliza en la ciudad y en las áreas rurales del país, en la mayoría de los días festivos y en especial de las efemérides cívicas de Guatemala. Su origen establece discusión, ya que aun cuando algunos lo atribuyen al continente africano, otros a Indonesia y hasta a la región del Amazonas, se tienen fundamentos históricos y antropológicos que aun cuando en estos lugares se construyeron instrumentos similares, al venir a tierras guatemaltecas por diversos medios y momentos históricos, los nativos de Guatemala la reformaron a un modo muy particular, agregándole en su inicio, cajas de resonancia, conformadas por tubos de bambú o de calabazas hasta desarrollar el instrumentos característico nacional llamado Marimba Guatemalteca.

En sus inicios, la marimba fue ejecutada por una sola persona a manera de un xilófono, posteriormente con los diferentes estilos de marimba creados en Guatemala, alcanzó cierto grado de perfeccionamiento, lo que permitió su popularidad entre las clases sociales guatemaltecas. Las cajas de resonancia agregadas, actualmente se hacen de madera de cedro o ciprés, afinadas de acuerdo con el tamaño y consistencia de la tecla, por lo general realizadas de madera de hormigo, y con una membrana de tela, pegada con cera de abeja o brea de ciprés en el extremo inferior, lo que permite la diferenciación de sonidos y lo que se conoce como "charleo", lo cual facilita la prolongación, intensidad, tono y variación del sonido de cada tecla.

Historia de la Marimba

No es complicado encontrar en las fuentes de información documentales impresos o digitales, la historia, funcionamiento y perfeccionamiento del instrumento musical conocido como Marimba, considerado un instrumento de percusión idiófono, consistente en una serie de láminas de madera de distintos tamaños llamadas teclas, dispuestas de mayor a menor, cada una con una altura y grosores diferentes, lo cual hace también diferente el sonido de sonido, en cuanto a su

prolongación, intensidad y tono al ser golpeadas de manera sincronizada y rítmica, con mazos de madera llamados baquetas, cuyo extremo de contacto con las teclas está cubierto de hule, de diferente grosor. Cada tecla tiene su propia caja de resonancia y el conjunto está fijo en un armazón con patas.

La marimba cromática fue establecida en Guatemala y México, a partir de xilófonos básicos, que son muy populares y utilizados en la música de Asia y África central y occidental. El término marimba proviene del bantú "marimba" o "malimba". La música con marimba y los cantos y bailes tradicionales de la región colombiana del Pacífico Sur fueron inscritos en 2010 en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco, ampliándose a la provincia ecuatoriana de Esmeraldas en el año 2015.

Se cree que estos xilófonos fueron llevados a América por medio de africanos que fueron integrados a las provincias de Guatemala y México durante la época de la Conquista y posterior Colonización, aun cuando hay registros en algunas pirámides Mayas que se encuentran en nuestro país, Guatemala, sobre este instrumento. La primera mención documentada de la marimba en América, es la llamada marimba de tecomates, lo cual data del 13 de noviembre de 1680 durante las celebraciones de inauguración de la Santa Iglesia Catedral en Santiago de los Caballeros de Guatemala.

Aun cuando algunos historiadores en el tema, afirman sobre la posible invención de la marimba en Guatemala, por los africanos traídos como esclavos en el siglo XVI, sorprende no obstante que datos e historia de la marimba aparezca tempranamente entre comunidades cerradas a la influencia de ellos. Lo que resulta indiscutible, es que el ingenio de los nativos locales transformó el instrumento hasta el punto de hacerlo suyo, ya que se tienen registro en nuestro país que a mediados del siglo XVIII, en la misma ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, hoy Antigua Guatemala, el presbítero Joseph de Padilla desarrolló una nueva versión del instrumento, denominado marimba sencilla, al que le amplió la extensión del teclado a 42 teclas, convirtiéndole en el primero y único instrumento de interpretación colectiva del mundo. A esta marimba sencilla, se le agregó una estructura a manera de base, con 4 patas y un soporte, levantándola del suelo, pudiéndose tocar de pie por dos personas

En el año de 1894 en Quetzaltenango, el maestro Sebastián Hurtado desarrolló la primera marimba cromática o de doble teclado hecha con madera de hormigo, dándole hasta 6 escalas musicales similares a las de un piano. El maestro Hurtado heredó esta creación a sus hijos, quienes junto a su descendencia crearon el prestigioso grupo " Marimba Royal de los Hermanos Hurtado " quienes en 1908 realizaron un concierto en la ciudad de Búfalo, Nueva York, y así introducen la

marimba (con los aportes de Guatemala) en los Estados Unidos, dándola así a conocer al mundo.

Es inseparable a la historia de la Música en Guatemala, y de los grandes músicos de este país, la historia de la Marimba y su desarrollo. Es difícil comprender la historia del país sin identificar a este instrumento musical como parte de su historia. Ha estado desde su misma proclamación de Independencia el 15 de septiembre de 1821, hasta los acontecimientos más importantes de hoy en la historia nacional. Por tal razón, el mismo Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Legislativo No. 66-78 emitido con fecha del 8 de noviembre de 1978, en su Artículo 1º., Declara a la Marimba como Instrumento Nacional, estableciendo en su Artículo 2º., que el 20 de febrero de cada año se declara como “ Día de la Marimba ” y otras prerrogativas en beneficio de la promulgación, conocimiento, valoración y conservación de la Marimba.

Posteriormente el 31 de agosto de 1999, se emite por este Organismo Legislativo, el Decreto No. 31-99 mediante el cual se declara a la Marimba como Símbolo Nacional, por ser un instrumento histórico de valor cultural, de arte y tradición de los guatemaltecos. Finalmente, la Marimba al ser un instrumento utilizado en muchos países de América, el 12 de febrero de 2015, la Organización de Estados Americanos –OEA-, declaró la Marimba guatemalteca como "Patrimonio Cultural de las Américas".

Clases de la Marimba

Dentro de las primeras marimbas que se tiene conocimiento está la de aro o arco, con un teclado de madera de hormigo, colocado sobre un marco de otra madera (pino o cedro) con un cincho de tela que le servía al ejecutante para colgársela y poder tocarla en forma portátil. Esta marimba tenía calabazas o tecomates que le servían de cajas de resonancia, la cual puede aún verse en los museos y todavía en algunos lugares del país, en donde los campesinos que las han heredado de sus antepasados aún tienen la habilidad de ejecutarla.

Existe también la marimba sencilla, su construcción es de sólo escalas diatónicas (escalas que producen los pianos cuando se utiliza el teclado blanco). Se les dio el nombre de marimba sencilla, donde para “bemolizar” un sonido, los ejecutantes pegaban una bolita de cera en un extremo de la tecla, bajándole así medio tono, a lo que los marimbistas llaman “transportar”. Esta marimba sencilla, de acuerdo con el tamaño del mueble en donde sea acomodada, puede ser ejecutada por dos, tres y hasta cuatro personas, cada una con funciones muy particulares: el bajo, quien otorga el acompañamiento musical con sonidos graves, el medio, quien realiza el ritmo de la melodía, el tiple quien realiza la interpretación de la melodía y el pícolo quien otorgar los arreglos o acompañamientos agudos.

Al anterior instrumento se le agregó una marimba más pequeña la cual recibió el nombre de "tenor", en la cual la ejecutan dos o tres personas con funciones similares. El tenor que realiza la interpretación de la melodía con notas graves o profundas y el segundo tiple y segundo pícolo que realizan acompañamientos y armonías en segunda voz. A estas dos marimbas, se les agrega un contrabajo al que llaman "violón" del cual han suprimido una cuerda y se ejecuta de manera pulsada. Así también se agrega una batería de tambores de percusión para acentuar el ritmo de las diversas melodías que ejecutan. En algunas comunidades se agregan instrumentos locales como la chirimía, el tun, tambores, tortugas, caracolas y recientemente instrumentos de viento (trompetas, trombones, saxofones, clarinetes) e incluso sintetizadores musicales, a las que se les llama Marimba Orquesta. El compositor Raúl Albizí Anleu, ha ideado un estilo de marimba fraccionada, consistente en seis marimbas pequeñas con tres octavas, una para cada ejecutante, lo que desde luego permite mayor independencia en la ejecución de sus respectivos papeles, a este conjunto le dio el nombre de Guatemarimba.

Nuestra Marimba

A pesar que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Sección Segunda (Cultura), en su Capítulo II (Derechos Sociales), mediante los Artículos 59º, 60º, y 62º., establece "...proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; así como emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada..." y que este mismo Organismo del Estado, mediante el Decreto Número 66-78 del Congreso de la República, de fecha 8 de noviembre de 1978, declara a la Marimba como Instrumento Nacional y que cada 20 de febrero se celebra en todo el país " El Día de la Marimba".

Así también, el 31 de agosto de 1999, se emite el Decreto Número 31-99 por parte del Congreso de la República, mediante el cual se declara a la Marimba como Símbolo Nacional y que el 12 de febrero de 2015, la Organización de Estados Americanos –OEA-, declaró la Marimba guatemalteca como "Patrimonio Cultural de las Américas", es preocupante que el instrumento decretado como Símbolo Patrio Nacional y Patrimonio Cultural de las Américas, no se le otorgue la atención requerida y a las instituciones gubernamentales, siendo garantes el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes, en la exigencia y responsabilidad que no se debe de olvidar ni abandonar por parte de los organismos e instituciones del Estado guatemalteco.

De acuerdo a lo indicado, es preciso e imprescindible realizar los procesos técnicos, administrativos y legislativos desde este Organismo del Estado, para

que, el Gobierno Central, asigne las funciones específicas a entidades como el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes y aún a las 340 Municipalidades del país, quienes deben emprender acciones inmediatas que permitan la enseñanza para el aprendizaje de la marimba, creando los medios para que desde el Ministerio de Educación, en las Escuelas del Nivel Primario e Institutos del Nivel Medio, desde el Ministerio de Cultura y Deportes, creando las Escuelas de Arte y Educación Musical, y desde el apoyo de las 340 Municipalidades del país, se tenga el imperativo legal de iniciar con el proceso que permita a los estudiantes como población objetivo y a la ciudadanía de las diferentes comunidades como la población objeto de esta Ley, el tomar conciencia de su origen, existencia, preservación, promulgación e interpretación de la Marimba Guatemalteca.

En este sentido, se persigue, a través de la presente disposición jurídica, que las 340 corporaciones municipales, con responsabilidad directa del Concejo Municipal, como mínimo un día a la semana, en el horario que mejor sea para la comunidad local y en los espacios físicos adecuados, por un tiempo mínimo de dos horas, se presenten conciertos con la marimba guatemalteca, quedando bajo su deber moral y jurídico prestar la colaboración financiera para poder establecer permanentemente el funcionamiento de nuestro símbolo patrio en cada Municipalidad.

Paralelamente a este imperativo jurídico, debe establecerse que el Ministerio de Educación realice el proceso técnico administrativo y técnico pedagógico mediante el cual, mediante el estudio de la demanda escolar, se implemente una marimba guatemalteca por escuela, y que sea el Maestro de Educación Musical el encargado de realizar el proceso de enseñanza para la interpretación de la Marimba de los alumnos del nivel primario y nivel medio (Básico y Diversificado). Se debe realizar el proceso técnico administrativo de la Contratación en el Renglón Presupuestario 011 y la asignación de UN DOCENTE, que cumpliendo con los requisitos normados y establecidos en el Decreto Legislativo No. 1,485 (Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional) se presente a tiempo completo, en cada Escuela del Nivel Primario e Instituto del Nivel Medio, de tal manera que además de desarrollar las actividades docentes propias del Maestro de Educación Musical para las áreas y sub áreas del Pensum de Estudios, se encargue de coordinar las actividades sociales, cívicas y culturales del plantel, así como la enseñanza de la interpretación de la marimba en el plantel, de tal manera que cada Escuela del Nivel Primario e Instituto del Nivel Medio del país, cuente por lo menos con un grupo musical de Marimba.

Asimismo, el Ministerio de Cultura y Deportes deberá de manera iniciar, realizar los procedimientos correspondientes para que en el plazo perentorio del primer año de vigencia de la presente disposición legislativa, se construya un mínimo de


Cuatro Centros Educativos, Centros Culturales o Academias para la enseñanza y aprendizaje de la marimba guatemalteca, las cuales deberán preverse en áreas que comprenda las cuatro regiones de Guatemala, de tal manera que sean una oportunidad para las diferentes personas de la Comunidad que quieran integrarse al aprendizaje de la marimba guatemalteca.

Se solicita al Ministerio de Cultura y Deportes, realizar el proceso técnico administrativo correspondiente de esta dependencia del Estado, para la contratación y asignación de UN DOCENTE o Instructor de Marimba, para que se presente a tiempo completo, en cada Centro Educativo, Centro Cultural o Academia para la enseñanza y aprendizaje de la marimba guatemalteca que se logren realizar en el país.

De acuerdo con lo indicado, se somete a consideración del Honorable Pleno, la presente disposición legislativa, con la finalidad de promover la enseñanza de la marimba en Guatemala, reconociendo que es un Símbolo Patrio como lo indica este mismo Organismo Legislativo y fue declarada por la Organización de Estados Americanos -OEA- como Patrimonio Cultural de las Américas, así como los procesos técnico administrativo y técnico pedagógico para que en los Ministerios antes indicados se realice el proceso de Contratación y asignación del personal, mobiliario, instrumentos y equipos necesarios para su desarrollo, dejando al buen criterio y bajo la responsabilidad de los señores diputados, para que después de su estudio, análisis y dictamen correspondiente por el órgano técnico legislativo, se apruebe como Ley de la República.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Esteban Rubén Barrios Galindo.

 VALOR

DECRETO NUMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.

CONSIDERANDO:

Que se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente, estableciendo que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, y declarando de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos, teniendo como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, ha declarado a la Marimba Guatemalteca como Símbolo Nacional, por ser un instrumento histórico de valor cultural, de arte y tradición de los guatemaltecos, asignándose el 20 de febrero de cada año como Día de la Marimba. Y que la Organización de los Estados Americanos –OEA- declaró a la Marimba guatemalteca como "Patrimonio Cultural de las Américas".

CONSIDERANDO:

Que la marimba guatemalteca al considerarle como Símbolo Patrio Nacional y Patrimonio Cultural de América, debe prestársele la atención necesaria para su conservación, mantenimiento, promulgación y enseñanza, previendo que no se quede en el olvido y abandono, por lo que debe tomarse las medidas jurídicas, administrativas y financieras adecuadas para que su enseñanza y aprendizaje se perpetúe, para el cual, deben de tomarse las medidas apropiadas por parte del Ministerio de Educación, del Ministerio de Cultura y Deportes, así como de las 340 municipalidades del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE EDUCACIÓN MUSICAL
Y FOMENTO A LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE
DE LA MARIMBA GUATEMALTECA**

ARTICULO 1. Objetivo de la Ley. Se declara de interés nacional la investigación, rescate, estudio, promoción, divulgación, enseñanza y aprendizaje de la Marimba Nacional, así como, el desarrollo de las expresiones artísticas a través del instrumento como símbolo nacional en sus diferentes manifestaciones, debiendo instruirse la enseñanza y aprendizaje de la Marimba Nacional en cada escuela privada y pública del Estado, en los niveles Educación Primaria y en los Institutos de Educación Media.

ARTICULO 2. Pensum de Estudios: El Ministerio de Educación deberá modificar los programas de estudio pertinentes, y contratar del personal docente idóneo que permita la enseñanza y aprendizaje de la Marimba Nacional, así como dotar de los instrumentos musicales necesarios y requeridos para tal efecto, siendo el responsable directo del cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 3. Programas de Enseñanza: El Ministerio de Educación implementará e iniciará con el programa de aprendizaje de la clase de marimba en el nivel de primaria y secundaria en el sistema educativo oficial, para el efecto coordinará todas las acciones con el Consejo Nacional de la Marimba, a efecto de que en forma progresiva todas las escuelas e institutos público del país cuenten con los instrumentos apropiados e idóneos. La presente disposición se instituye también para el sector educativo privado del país y el Ministerio de Educación verificará su cumplimiento, debiendo completarse en el plazo improrrogable de dos años.

ARTICULO 4. Creación del Consejo Nacional de la Marimba: Se crea el Consejo Nacional de la Marimba como órgano rector en cuanto a la enseñanza y aprendizaje educativo de la Marimba Nacional, este será el responsable de crear, desarrollar y llevar a cabo las políticas de Estado, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación, tendientes al cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Decreto Número 31-99 del Congreso de la República, y específicamente tendrá las funciones siguientes:

- a) Tendrá a su cargo de la Escuela Nacional de la Marimba en todos los departamentos del país, la que impartirá oficialmente la carrera de Maestro de Marimba.
- b) Contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional a través de la instauración de políticas culturales y educativas relacionadas con la marimba, dentro de un contexto multiétnico nacional, con vistas a la preservación del patrimonio musical guatemalteco.

- c) Dirigir e implementar en forma progresiva, festivales culturales y artísticos que apoye las variadas y valiosas manifestaciones marimbísticas de Guatemala.
- d) Contribuir en el proceso de enseñanza, aprendizaje y proyección de la marimba guatemalteca en el ámbito nacional e internacional, propiciando la profesionalización del marimbista.
- e) Realizar investigaciones científicas de la cultura musical guatemalteca en torno al fenómeno marimba y sus contextos sociales, desde un punto de vista etnográfico, antropológico e histórico.
- f) Velar por que la aplicación de la presente Ley, en lo que le atañe al sector privado, se cumpla fielmente.

ARTICULO 5. Integración del Consejo: El Consejo Nacional de la Marimba estará integrado de la forma siguiente:

- 1. Un representante del Ministerio de Cultura y Deportes;
- 2. Un representante de la Delegación Departamental de Educación del Ministro de Educación.
- 3. El Director General del Consejo Nacional de la Marimba.
- 4. Un representante de la Escuela Nacional de la Marimba.
- 5. Un representante de músicos de la Marimba debidamente organizados.

Este Consejo funcionará, se integrará y ejecutará sus atribuciones y funciones, con el aval ineludible del despacho superior que es el Ministro de Educación.



ARTICULO 6. Funciones del Consejo: El Consejo Nacional de la Marimba, tendrá las funciones siguientes:

- 1. Velará porque se provean los instrumentos musicales apropiados a los Centros Educativos de referencia, a través del Ministerio de Educación.
- 2. Llevará una estadística de los centros educativos que cumplan con la presente disposición, velando por su cumplimiento.
- 3. Podrá emitir disposiciones internas y normativas para que se cumpla a nivel nacional, en todo centro educativo, con el aval de la autoridad superior, Ministerio de Educación.
- 4. Ser un ente de asesoría permanente del Ministerio de Educación en cumplimiento a sus funciones establecidas.
- 5. Ser el ente superior rector del cumplimiento de la presente ley.

6. Otras que se establezcan en el Reglamento y requiera el Ministerio de Educación.

ARTICULO 7. Creación de la Dirección General: Se crea la Dirección General del Consejo Nacional de la Marimba, siendo el órgano administrativo superior después del Consejo Directivo, y tendrá entre otras las funciones siguientes:

- a) La elaboración de la planificación anual, la que someterá al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Elaborar al presupuesto general anual del Consejo Nacional de la Marimba y lo someterá para su aprobación al Consejo para que este lo eleve al Ministerio de Educación.
- c) Integrará el Consejo Directivo con voz y voto.
- d) Organizará convenientemente cada unidad del Consejo Nacional de la marimba para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia administrativa, en todos los departamentos del país.
- e) Velará por fiel cumplimiento del presente Ley, e informará al Consejo de cualquier desavenencia o incumplimiento para que este informe al despacho del Ministerio de Educación a efecto de que exija su cumplimiento, bajo apercibimiento legal.

El Director General del Consejo será nombrado por el Ministro de Educación y tendrá las calidades de ser mayor de treinta años, guatemalteco de origen y conocimiento amplio de la Marimba, y tendrá bajo su dirección la organización de las escuelas departamentales de la marimba, velarán por el fiel cumplimiento de cada una de las disposiciones contempladas en esta Ley, así como de la dotación e implementación de los instrumentos musicales en las escuelas de marimba y de la contratación y supervisión de los maestros de marimba. El reglamento regulará el procedimiento a seguir.

ARTICULO 8. Construcción de Escuelas: El Ministerio de Cultura y Deportes tendrá la obligación, en un plazo improrrogable de veinticuatro meses a partir de la vigencia de la presente ley, en concluir la construcción de cuatro centros educativos denominados Escuela Nacional de la Marimba, para la enseñanza y aprendizaje de la Marimba Nacional, que comprenderá las cuatro regiones del país, y en el plazo de diez años deberá extenderse a los veintidós departamentos de la República y a todas las municipalidades de la República.

ARTICULO 9. Personal Docente: El Ministerio de Educación deberá cubrir los gastos que se originen de la contratación del personal docente, administrativo y de

servicio que se requiera para la Escuela Nacional de la Marimba y las Escuelas de la Marimba a nivel departamental y municipal.

ARTICULO 10. Conciertos Municipales: Toda corporación municipal deberá dictar las medidas normativas, jurídicas y financieras apropiadas para la creación de la Unidad de Conservación de la Marimba Municipal, a efecto de que una vez por semana en las cabeceras municipales, puedan realizar concierto de marimba. Los gastos que se originen de la contratación del personal idóneo con capacidad para amenizar la marimba serán tomados de sus propios recursos. El cumplimiento de este precepto será responsabilidad conjunta de todos los que integran el Concejo Municipal.

ARTICULO 11. Instrumentos: El Consejo Nacional de la Marimba en un plazo de noventa días desarrollará un plan operativo que establezca los instrumentos técnicos y legales que sean necesarios, que contribuyan a la correcta aplicación de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 12. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas establecerá la asignación presupuestaria anual que incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, la cantidad de veinte millones de quetzales, incluidos dentro del asignado al Ministerio de Cultura y Deportes. Este presupuesto será con exclusividad para la construcción de la Escuela Nacional de la Marimba con sede en la Ciudad Capital y las Escuelas de la Marimba a nivel departamental y municipal.

ARTICULO 13. Reglamento. Los casos no previstos serán resueltos por el Reglamento que se emitirá a la presente Ley, y el Consejo Nacional de la Marimba de conformidad con las normas del derecho común, y principios generales del derecho.

ARTICULO 14. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil veintiuno.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTE.